



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

MENDOZA, 5 de marzo de 2013.

VISTO el Expediente N° S93:0003847/2009, la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566, la Resolución N° C.2 de fecha 13 de marzo de 2006 del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, se expone la dificultad para conseguir el Benzoato de Denatonio, desnaturalizante de alcohol etílico y metanol que sirve de base para la elaboración de PRODUCTO DE USO INDUSTRIAL A BASE DE ALCOHOL ETÍLICO O METANOL, debido a su poca existencia y/o alto costo.

Que la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566 establece el Régimen de Control de Producción, Circulación, Fraccionamiento y Comercialización de los alcoholes etílicos y metanol.

Que la mencionada norma establece también que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) es la Autoridad de Aplicación de la misma, estando facultado para dictar las normas reglamentarias necesarias para ejercer dicho control.

Que la Resolución N° C.2 de fecha 13 de marzo de 2006 establece que el alcohol etílico y metanol que servirán de base para la obtención de los productos de uso industrial a base de los mencionados alcoholes, antes de egresar con destino a un manipulador, deberán ser desnaturalizados en destilería o fábrica de metanol con



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Benzoato de Denatonio en una proporción de CUARENTA PARTES POR MILLÓN (40 p.p.m.) como mínimo.

Que asimismo la mencionada norma establece también, que en caso de que el empleo de Benzoato de Denatonio interfiera en el proceso posterior del PRODUCTO DE USO INDUSTRIAL A BASE DE ALCOHOL ETÍLICO O METANOL, la destilería o fábrica de metanol, deberá proponer a este Organismo un sustituto a los fines de su aprobación y autorización, siempre y cuando las características del mismo cumplan con la función de producir el rechazo a la ingestión del alcohol.

Que en su lugar se propone la utilización como desnaturalizante de alcoholes, al OCTAACETATO DE SACAROSA y la METIL ISOBUTIL CETONA.

Que según informe de la Subgerencia de Investigación para la Fiscalización, del INV, los desnaturalizantes mencionados en proporciones de un CERO COMA TRES POR CIENTO (0,3 %) y UNO COMA CIENCO POR CIENTO (1,5 %) respectivamente, cumplen acabadamente con la finalidad de provocar el rechazo a la ingestión del alcohol.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INV, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Leyes Nros. 14.878, 24.566 y el Decreto N° 1.306/08,

EL PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:



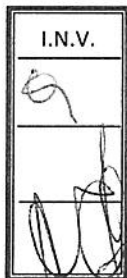
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

1º.- Apruébase las siguientes sustancias como desnaturalizante de alcohol etílico y metanol que sirve de base para la elaboración de PRODUCTO DE USO INDUSTRIAL A BASE DE ALCOHOL ETÍLICO O METANOL, que podrán utilizar los inscriptos ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, que por alguna razón no puedan desnaturalizar sus alcoholes con Benzoato de Denatonio, ello en los términos de la Resolución N° C.2 de fecha 13 de marzo de 2006:

- a) OCTAACETATO DE SACAROSA cuya fórmula química es  $C_{28} H_{38} O_{19}$ , en una proporción de CERO COMA TRES POR CIENTO PESO EN VOLUMEN (0,3 % p/v).
- b) METIL ISOBUTIL CETONA cuya fórmula química es  $CH_3-CH(CN_3)-CH_2-CO-CN_3$ , en una proporción de UNO COMA CINCO POR CIENTO VOLUMEN EN VOLUMEN (1,5 % v/v).

2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

#### RESOLUCIÓN N° C. 4



C.P.N. GUILLERMO DANIEL GARCIA  
PRESIDENTE  
Instituto Nacional de Vitivinicultura